

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES II

Caracas, martes 29 de noviembre de 2011

Número 39.810

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamento en Salutación a los Gobiernos y Pueblos de Nuestra América con Motivo de la Celebración de la Cumbre Fundacional de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para Decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y el organismo que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.630, mediante el cual se declara día no laborable y por lo tanto se le otorga el carácter de día feriado a los efectos de la Ley Orgánica del Trabajo, el día viernes 02 de diciembre, del presente año 2011, en ocasión a la realización de la Cumbre que dará nacimiento a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en el Distrito Capital, estado Vargas y en los Municipios: Sucre, Chacao, Baruta y El Hatillo del estado Miranda.

Decreto N° 8.631, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca, en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede en la ciudad del Caño Tauca, Km. 800, Troncal 19, Municipio Autónomo Sucre del estado Bolívar.

Decreto N° 8.632, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.633, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 8.634, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 8.635, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.636, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.637, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.638, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.639, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.640, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.641, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.642, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.643, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto N° 8.644, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto N° 8.645, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, dirigido al Municipio Bolivariano Libertador.

Decreto N° 8.646, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.647, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg, por lo que se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al transporte terrestre de carga, en los tramos viales del Distrito Capital y de los estados Miranda y Vargas, motivado a la celebración de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), y en resguardo a la seguridad vial y congestión vehicular, durante los días y horarios que en ella se señalan.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución mediante la cual se suspende de manera temporal el permiso de porte y tenencia de armas de fuego en todo el territorio del Distrito Capital y de los estados Miranda y Vargas desde el día miércoles treinta (30) de noviembre a la 06:00 horas, hasta el día cinco (05) de diciembre de dos mil once (2011), a las 06:00 horas.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de la Vicepresidencia de la República y de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Providencias mediante las cuales se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012, de las empresas que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan.- (Véase N° 6.059, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se autoriza el Traspaso Interno de Créditos Presupuestarios de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Gloria Josefina Meza Calderón, Directora General (E) de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se delimita un área geográfica a la Empresa Mixta a ser constituida entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Odebrecht E&P España, Sociedad Limitada o sus respectivas afiliadas.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología FONACIT

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Guillermo Rafael Barreto Esnal, en su carácter de Presidente (E) de este Fondo, las atribuciones que en ella se mencionan.

INCES

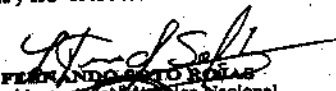
Orden Administrativa mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Gerónimo Berrizbeitia Quintero, en su carácter de Gerente General de Formación Profesional, las competencias y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.


CORTESIA: ENTRAC.A
WWW.SCHENKER.COM.VE

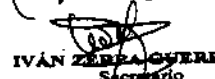
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	15.936.349
	A0240	Superintendencia Nacional de Costos y Precios	"	15.936.349
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	4.087.632
Acción Específica:	339999018	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios."	"	4.087.632
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	4.087.632
		Otras Fuentes	"	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	4.087.632
	A0240	Superintendencia Nacional de Costos y Precios	"	4.087.632


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO PINTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALZATE
 Primer Vicepresidente


IVÁN ZÚÑIGA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.630

26 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; en honor al Bravo Pueblo Venezolano, que condujo por los caminos de la libertad y la independencia de toda dominación extranjera, liderados por nuestro Libertador, Simón Bolívar, desde hace ya doscientos años; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el literal d del artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo,

CONSIDERANDO

Que la creación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), representará un hito histórico

determinante en el proceso de integración de los pueblos de América Latina y el Caribe, y de la consolidación de la identidad latinoamericana y caribeña, siguiendo el legado del Libertador Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Caracas será la sede de la Cumbre que dará nacimiento a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), con la presencia de 33 países de América Latina y del Caribe; constituyéndose el pueblo venezolano en el anfitrión de este gran evento que hace realidad el sueño integracionista y de libertad latinoamericana y caribeña.

DECRETO

Artículo 1º. Se declara día no laborable y por lo tanto se le otorga el carácter de día feriado a los efectos de la Ley Orgánica del Trabajo, el día viernes 02 de diciembre, del presente año 2011, en ocasión a la realización de la Cumbre que dará nacimiento a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en el Distrito Capital, estado Vargas y en los Municipios: Sucre, Chacao, Baruta y el Hatillo del estado Miranda.

La declaratoria de día feriado señalada en el presente artículo, es aplicable sólo al sector público.

Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Trabajo y los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 3º. Se suspenden en el sector público y privado las clases y las actividades académicas en sus distintos niveles, en el Distrito Capital, estado Vargas y en los Municipios: Sucre, Chacao, Baruta y el Hatillo del estado Miranda, en la fecha señalada en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º. Se excluye de la aplicación del presente decreto a las instituciones del sector bancario tanto públicas como privadas.

Artículo 5º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo de la República y todos los Ministros del Poder Popular.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

CORTESIA: ENTRAC.A WWW.SCHENKER.COM.VE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTERIO 201*, 152* Y 12*

Nº 122

Fecha 29/NOV./2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.938 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Transporte Terrestre; y el artículo 3 numerales 1, 17 y 18 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano se cubre de orgullo, por cuanto nuestra capital, la ciudad de Caracas, será sede, los próximos 02 y 03 de diciembre, de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), siendo éste un momento propicio para profundizar su creación, consolidación e integración en un contexto de solidaridad, cooperación, complementariedad y concertación política.

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Caracas se honra con la presencia de las presidentas y los presidentes y representantes de los países asistentes a la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), convirtiéndose, en esta época bicentenario, en digna anfitriona de nuestros pueblos hermanos con el más fervoroso espíritu de unión e independencia plena, siguiendo el camino trazado por nuestras libertadoras y libertadores para la construcción de la Patria Grande.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en materia de viabilidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre, así como la actuación de los cuerpos policiales que coadyuvan a dichos fines.

CONSIDERANDO

Que con ocasión a la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), es necesario atender, en aras de garantizar el armonioso desenvolvimiento de las actividades propias de tan importante encuentro de países hermanos, la circulación vial en el Distrito Capital y los estados Miranda y Vargas.

RESUELVE

Artículo 1º. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg, por lo que se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al transporte terrestre de carga, en los tramos viales, del Distrito Capital y de los estados Miranda y Vargas, motivado a la celebración de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), y en resguardo a la seguridad vial y congestionamiento vehicular, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

Table with 2 columns: 'DESDDE' and 'HASTA'. It lists access to the District Capital and Panamerican Highway during the CELAC summit.

Artículo 2º. Las prohibiciones establecidas en el artículo anterior no son aplicables a los vehículos dedicados al transporte terrestre de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.), que transportan productos, tales como agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (Sulfato de Aluminio "líquido o sólido", Policloruro de Aluminio, Hipoclorito de Calcio o Sodio Gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), alimentos perecederos, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), gas de uso doméstico y combustibles destinados al abastecimiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y seropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, fertilizantes químicos y pesticidas, siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614-97, 2402-97, 2891 y 3060, al igual que las especificaciones técnicas del fabricante.

En el tramo vial que conforma la Avenida Boyacá ("Cota Mil"), no es aplicable esta excepción, quedando igualmente prohibida la circulación de todo vehículo dedicado al transporte de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg.

Artículo 3º. A fin de garantizar el retorno vacío de los vehículos dedicados al transporte terrestre de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.), durante el horario y días señalados de prohibición, estos deberán poseer una autorización que únicamente será emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre o por la Oficina Regional del Instituto Nacional de Transporte más cercano al domicilio.

Todos los vehículos a los cuales se refiere la presente resolución, con acceso al Distrito Capital y los estados Miranda y Vargas, deberán poseer de igual manera una autorización que únicamente será emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en horario de oficina, por los teléfonos (58-0212) 203-9420 / 9426 / 9415, 0-8000-INTT-00 (0-8000-4698-00).

CORTESIA: ENTRA C.A. WWW.SUTRIKEL.COM.VG

Artículo 4º. Para el retorno vacío de los vehículos dedicados al transporte terrestre de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) y sus respectivas materias primas, durante el horario y días señalados de prohibición, estos deberán poseer una autorización que será emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 5º. Los directores de los Centros Regionales de Coordinación de los estados adscritos al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la Dirección de Vigilancia y Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la Guardia Nacional Bolivariana y demás autoridades administrativas del transporte terrestre, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente resolución.

Artículo 6º. El incumplimiento del contenido de la presente resolución por parte de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de la misma, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley Contra la Corrupción y la Ley del Transporte Terrestre.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI MINISTRO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Y PARA LA DEFENSA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº 323 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Nº 201*, 152* Y 12*

FECHA 29/NOV./2011

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 62, 156 numerales 2, 7 y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; 18, 19 y 22 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana; 3 numerales 1 y 2; 13 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Nº 1 relativo a la Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Regionales de Seguridad Ciudadana; 2, 4 y 10 de la Ley para el Desarme; 10 numerales 1 y 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 3 numerales 1, 2, 3, 13 y 19 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el pleno resguardo y disfrute de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos políticos territoriales del país; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y dispositivos que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás organismos de seguridad ciudadana;

CONSIDERANDO

Que la seguridad ciudadana es una competencia concurrente del Poder Nacional, de los Poderes Estadales y Municipales, estando coordinada por el Consejo de Seguridad Ciudadana como Órgano Rector, y con el fin de establecer los lineamientos de actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás organismos de seguridad ciudadana, en virtud de la celebración de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a constituirse en la ciudad de Caracas, los días dos (02) y tres (03) de diciembre de dos mil once (2011); teniendo como obligación garantizar el pleno desenvolvimiento y armonioso disfrute de tan importante e histórico evento por parte de las presidentas y presidentes asistentes, así como de sus acompañantes y delegaciones, y de todo el pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), constituye la más grande demostración de compromiso político, unión e independencia plena entre todos los dignatarios hermanos que asisten a este histórico acontecimiento, como expresión de la voluntad soberana y libre de los pueblos que representan.

RESUELVEN

Artículo 1.- Suspender de manera temporal el permiso de porte y tenencia de armas de fuego en todo el territorio del Distrito Capital y de los estados Miranda y Vargas desde el día miércoles treinta (30) de noviembre a las 06:00 horas, hasta el día cinco (05) de diciembre de dos mil once (2011), a las 06:00 horas.

Artículo 2.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente resolución, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los oficiales y los oficiales de los Cuerpos de Policía que estén prestando el servicio de policía, las funcionarias y los funcionarios de los organismos de seguridad ciudadana, y demás organismos de seguridad del Estado con funciones propias del servicio de policía, el personal que cumple labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a órganos, entes, instituciones u organismos públicos nacionales y sedes diplomáticas, cuando están cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizadas por el Comando Estratégico Operacional (CEO), y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 3.- Todo lo no previsto expresamente en la presente resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el día lunes cinco (05) de diciembre de dos mil once (2011), inclusive.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

GIL CARLOS MATA FIGUEROA MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

CORTESIA: ENTRA C.A. WWW.SUTRIKEL.COM.VG